

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interdicción [Revisión]. 2004-00040

En atención al derecho de petición presentado el 24 de mayo de 2023 por la señora MARÍA ADELAIDA GARAVITO MARULANDA, en la que procura la aplicación de la nueva ley correspondiente a la interdicción, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent.T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent.T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa a la peticionaria que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

“(…)En consecuencia, el Juzgado, **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2. Requerir a la señora MARCELA INÉS CASTRO GARAVITO, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de salud del señor GÉRMAN CASTRO GARAVITO, enlistando con preferencia la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente].

3. En el mismo sentido, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene el señor GÉRMAN CASTRO GARAVITO, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

6. Notificar al Ministerio Público.

7. Sustituir la medida de interdicción definitiva decretada mediante sentencia de 30 de septiembre de 2005, por la medida de adjudicación de apoyo provisoria, designando a la señora MARCELA INÉS CASTRO GARAVITO, como persona de apoyo provisoria para que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, en su nombre adelante los trámites necesarios para el amparo de la prestación del servicio de salud, en favor de GÉRMAN CASTRO GARAVITO. Désele posesión.

8. Oficiar a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento del señor GÉRMAN CASTRO GARAVITO, para que se levante la medida de interdicción definitiva adoptada en auto del 30 de septiembre de 2005, y la misma se sustituya por la adjudicación de apoyo provisorio, indicando la designación de la señora MARCELA INÉS CASTRO GARAVITO como persona de apoyo provisorio de GÉRMAN CASTRO GARAVITO.

9. Una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, regrese el expediente al despacho para fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, ib."

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguese copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez